

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA: Que por el Sr./Sra. Consejero Área Insular Cultura, Patrimonio Cultural y Innovación se ha dictado el Decreto/Resolución que seguidamente se transcribe literalmente y que ha quedado registrada en el libro de resoluciones o decretos con el número de orden 615/2024:

Servicio de Cultura

Ref: MJS/cbv

Primero. La Providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación, don Rayco de León Jordán, de fecha 26 de enero de 2024, insta a que se tramite la Convocatoria de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en Materia de Cultura, para las entidades mercantiles privadas y empresarios individuales o autónomos del sector cultural de Fuerteventura, anualidad 2024.

Segundo. La Base 45ª.1 de las bases para la ejecución del presupuesto vigente relativa al trámite en la concesión de subvenciones en el ámbito de esta Administración establece que la concesión de subvenciones se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; por la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por esta Corporación y las Bases de Ejecución como marco general de esta actividad administrativa; las normas reguladoras de las Bases de concesión de las subvenciones concretas, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Y el punto 4 de la citada base señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva prevista en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Tercero. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el

plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Cuarto. Los artículos 11 y 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina el ámbito temporal y contenido de los planes estratégicos.

Quinto. El Plan Estratégico para la Gestión de Subvenciones Públicas en Materia de Cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura para el periodo 2022-2024, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de enero de 2022 incluye la necesidad de mantener el apoyo económico de empresas y profesionales culturales de Fuerteventura, contemplándose en el citado plan la Convocatoria Pública de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en Materia de Cultura.

Sexto. Existe documento de retención de fecha 06 de febrero de 2024 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 50510 3300A 4790024 por importe de 85.000,00€ y 50510 3300A 7700124 por importe de 58.500,00€, con número de operación CA/2024 - 220240000425 de referencias números 22024001058 y 22024001059 respectivamente.

Séptimo. Visto lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza general de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en cuanto a las convocatorias de subvenciones.

Octavo. Vista la ordenanza específica reguladora de las bases que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de cultura, aprobadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 27 de noviembre de 2020, con vigencia indefinida, que han sido publicadas en el B.O.P Las Palmas, número 18 de fecha 10 de febrero de 2021 y en el B.O.C nº28 de fecha 10 de febrero de 2021, modificada mediante acuerdo del Pleno en sesión plenaria de fecha 27 de mayo de 2022 cuyo texto consolidado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 93 de fecha 3 de agosto de 2022 y Boletín Oficial de Canarias número 158 de fecha 10 de agosto de 2022.

Noveno. El órgano competente para iniciar y resolver la convocatoria es la presidenta del Cabildo insular de Fuerteventura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que ha desconcentrado en los diferentes Consejeros Insulares de Área según el decreto de la presidencia de organización y desconcentración número 4313/2023, de fecha 26 de junio, por el que resulta designado Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación, don Rayco de León Jordán.

Décimo. Visto lo establecido para la tramitación de la concesión de subvenciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2024 de esta Corporación.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Convocar para la anualidad 2024, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de cultura para las entidades mercantiles privadas y empresarios individuales o autónomos de Fuerteventura, cuyo texto se transcribe a continuación:

" CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERIA DE CULTURA PARA LAS ENTIDADES MERCANTILES PRIVADAS Y EMPRESARIOS INDIVIDUALES O AUTÓNOMOS DE FUERTEVENTURA, ANUALIDAD 2024.

El Cabildo Insular de Fuerteventura establece la Convocatoria pública de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en materia de cultura para las entidades mercantiles privadas y empresarios individuales o autónomos de Fuerteventura con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	50510 3300A 4790024	85.000,00€
Subvenciones a Empresas y Profesionales Culturales para los gastos corrientes de proyectos objeto de subvención en esta convocatoria.		
Aplicación Presupuestaria	50510 3300A 7700124	58.500,00€
Subvenciones a Empresas y Profesionales para los gastos inventariables de proyectos objeto de subvención en esta convocatoria.		
Importe total de la convocatoria		143.500,00€

Se podrá establecer una cuantía adicional condicionada a lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como alterar la distribución de la cuantía total máxima entre las distintas aplicaciones presupuestarias a través del oportuno expediente de modificación de crédito, de acuerdo con el artículo 58.4 del citado Real Decreto 887/2006.

MARCO LEGAL ESPECÍFICO: Ordenanza específica reguladora de las bases que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de cultura, aprobadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 27 de noviembre de 2020 publicadas en el B.O.P Las Palmas, número 18 de fecha 10 de febrero de 2021 y en el B.O.C nº28 de fecha 10 febrero de 2021, modificada mediante acuerdo del Pleno en sesión plenaria de fecha 27 de mayo de 2022 cuyo texto consolidado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 93 de fecha 3 de agosto de 2022 y Boletín Oficial de Canarias número 158 de fecha 10 de agosto de 2022.

CUANTÍA MÁXIMA POR SOLICITUD: La cuantía máxima a conceder a cada proyecto será de 15.000,00 euros, resultantes de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de la ordenanza.

BENEFICIARIOS: Las entidades mercantiles privadas y empresarios individuales o autónomos de Fuerteventura constituidas legalmente que dentro de su objeto o ámbito de actividad se encuentren los culturales.

REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, señalando con carácter general los siguientes:

Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública (Estatal y Canaria) y con la Seguridad Social.

No tener su residencia fiscal en los territorios identificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

No tener pendiente justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad.

No tener deuda pendiente de pago con el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Los solicitantes deberán tener en cuenta que:

1.- Sólo podrá ser objeto de subvención un único proyecto por solicitante de entre todas las modalidades de proyectos subvencionables. En caso de que un mismo solicitante presentara más de un proyecto subvencionable, solo se admitiría a trámite la primera solicitud registrada, quedando excluidas del procedimiento todas las demás solicitudes presentadas.

2.- En caso de que dos o más solicitantes se correspondan con entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, solo podrá ser objeto de subvención un único proyecto de entre

todas las modalidades aprobadas en cada convocatoria, admitiéndose a trámite la primera solicitud registrada y quedando excluidas del procedimiento todas las demás solicitudes presentadas.

REQUISITOS ESPECÍFICOS.

La entidad mercantil privada o empresario individual o autónomo deberá contar a la fecha de presentación de la solicitud con la siguiente documentación:

- 1.-Documento de identidad o, en su caso, código de identificación fiscal.
- 2.-Copia de las escrituras de constitución y estatutos registrados de la sociedad. Debe quedar acreditada la vinculación del objeto social de la entidad solicitante y el proyecto o actividad objeto de la ayuda.
- 3.-Acreditación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el correspondiente epígrafe relacionado con la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención.
- 4.-Acreditar, en el caso de empresas audiovisuales, estar inscritas en el Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias o en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Visuales (ICAA) del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el caso de desarrollo de proyectos audiovisuales.

Cualquier otro documento que a juicio del solicitante permita la correcta puntuación de los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

COMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones que otorga la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura para el fomento de proyectos y actividades culturales a ejecutar en la Isla de Fuerteventura, que se enmarquen dentro de las artes escénicas (teatro, música, danza, circo, performance, etc); artes plásticas, visuales y gráficas (pintura, fotografía, escultura, artesanía, dibujo etc), artes literarias; artes audiovisuales (cine, video, discos, etc), así como aquéllos que favorezcan la cultura popular y tradicional y que supongan una aportación significativa a la oferta cultural de la isla.

DE FORMA PARTICULAR, SERÁN OBJETO DE SUBVENCIONES LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- 1.- FESTIVALES CULTURALES DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO, CONCIERTOS, REPRESENTACIONES ESCÉNICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES.
- 2.- PROYECTOS AUDIOVISUALES Y DISCOGRÁFICOS.
- 3.- CONFERENCIAS, JORNADAS, TALLERES, CURSOS, FERIAS, MUESTRAS, EXPOSICIONES U OTROS PROYECTOS CREATIVOS Y LITERARIOS.
- 4.- PROYECTOS DE DIFUSIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL, ASÍ COMO PROYECTOS QUE FOMENTEN LA DIVERSIDAD CULTURAL.
- 5.- FORMACIÓN EN MATERIAS ARTÍSTICAS.
- 6.- ORGANIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE ITINERARIOS CULTURALES (PRESENCIALES O VIRTUALES): LUGARES DE INTERÉS DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA, RECORRIDOS TEMÁTICOS CULTURALES: PERSONAJES HISTÓRICOS, LITERARIOS, MONOGRAFÍAS TEMÁTICAS. QUEDAN EXCLUIDOS LAS EXCURSIONES, LAS RUTAS DE SENDERISMO Y CUALQUIER OTRO DESPLAZAMIENTO A LUGARES DE INTERÉS QUE NO LLEVEN APAREJADO UN ITINERARIO CULTURAL.
- 7.- PROYECTOS CULTURALES EN FORMATO DIGITAL.

En particular, se priorizarán los proyectos culturales que contemplen la consecución de los siguientes fines:

Posibilitar la celebración de acontecimientos de relevancia que contribuyan a enriquecer la vida cultural de la isla desde un modelo cultural inclusivo que integre la

perspectiva de género, el enfoque intercultural y las herramientas de sostenibilidad ambiental.

Descentralizar y diversificar la actividad cultural para aproximarla a todos los términos municipales de la isla.

Impulsar el desarrollo y consolidación de los talentos artísticos de la isla posibilitando su visibilidad y acceso a sus creaciones artísticas.

EXCLUSIONES: Quedarán excluidos, y por lo tanto no se valorarán ni se considerarán proyectos o actividades subvencionables los que reúnan las siguientes características:

Proyectos conformados por diferentes actividades que no mantengan un nexo o vinculación entre sus contenidos que no estén debidamente justificados en la memoria del mismo y que no sean inclusivos.

Proyectos relacionados con manifestaciones festivas de religiosidad popular.

Proyectos relacionados con la práctica deportiva.

Proyectos para su ejecución en centros educativos o espacios privados de acceso restringido a sus socios y socias.

Proyectos orientados a la promoción/formación de un colectivo profesional o que beneficien exclusivamente a sus socios y socias.

Los que promuevan propaganda de contenido político o religioso.

Los que tengan contenido discriminatorio por razón de nacimiento, raza, género, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social o de enaltecimiento de actitudes violentas o de odio.

Los proyectos relacionados con áreas de conocimiento vinculado a las ciencias tecnológicas, experimentales, de la salud y sociales.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

1.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la correspondiente convocatoria.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de quince mil (15.000,00 euros), o lo que establezca en cada caso la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberán aportar como mínimo, tres ofertas diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo en

aquellos casos en los que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención y con las condiciones previstas en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

4.- Los gastos subvencionables de los proyectos subvencionables podrán ser los siguientes:

a) Gastos de publicaciones:

Se subvencionarán los siguientes gastos:

Edición en papel: gastos de creación gráfica y diseño, maquetación e imprenta.

Edición electrónica: para los libros editados en formato E-pub, serán subvencionados los gastos de reconversión del texto original desde su formato originario a HTML, la creación de las hojas de estilo CSS, la generación de fichero E-pub, la adaptación de las posibles imágenes o ilustraciones a los requerimientos del formato, así como el diseño de cubierta E-pub.

En ningún caso serán subvencionables:

Los gastos que se realicen a favor del beneficiario/a de la subvención o miembros de la Empresa en su condición de Socio/a, Administrador/a, Tesorero/a, etc., así como tampoco aquellos gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

Segundas ediciones o posteriores excepto aquellas ediciones que tengan más de 30 años.

b) Gastos de proyectos expositivos:

Celebrados en la Isla de Fuerteventura en los que esté involucrada la obra del artista, y asistencia a exposiciones, eventos o residencias artísticas fuera de Fuerteventura en los que esté involucrada la obra del artista.

Se subvencionarán los siguientes gastos:

Tasas de inscripción.

Desplazamiento del/la artista (únicamente serán subvencionables los gastos de avión, barco y tren).

Alquiler del espacio.

Transporte de la obra.

Prima de seguro.

Elaboración de catálogo: en las mismas condiciones que las publicaciones.

c) Gastos de festivales, conciertos y representaciones escénicas:

Gastos corrientes de montaje y producción: especificar de manera clara el concepto y el importe correspondiente.

Honorarios de dirección artística, comisariado y personal técnico: indicar el personal que interviene en la producción con su respectiva categoría e importe del gasto.

Gastos de desplazamiento de dirección artística, comisariado y personal técnico, siempre que procedan de fuera de Fuerteventura.

Gastos de alojamiento de dirección artística, comisariado y personal técnico siempre que procedan de fuera de Fuerteventura.

Seguros y planes de seguridad derivados de la ejecución del proyecto.

Gastos de promoción de la actividad. Publicidad.

Elaboración de catálogo: en las mismas condiciones que las publicaciones.

En ningún caso serán subvencionables:

1. Los gastos que se realicen a favor del beneficiario/a de la subvención o miembros de la Empresa en su condición de Socio/a, Administrador/a, Tesorero/a, etc., así como tampoco aquellos gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

2. Los gastos de dietas y representación.

d) Gastos de conferencias, jornadas, cursos, talleres, mesas redondas:

Honorarios de dirección o coordinación.

Honorarios de conferenciantes, profesores de cursos, talleres, y ponentes de mesas redondas.

Gastos de desplazamiento y alojamiento de los participantes en el punto anterior siempre que procedan de fuera de Fuerteventura.

Costes de material didáctico complementario “no inventariable”, de la actividad.

Otros gastos corrientes derivados de la producción de la actividad (alquiler del espacio, de equipos de sonido e iluminación).

Gastos de promoción de la actividad. Publicidad.

Elaboración de catálogos: en las mismas condiciones que las publicaciones.

En ningún caso serán subvencionables:

Los gastos que se realicen a favor del beneficiario/a de la subvención o miembros integrantes de la Empresa en su condición de Socio/a, Administrador/a, Tesorero/a, etc., así como tampoco aquellos gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

Los gastos de dietas y representación.

e) Gastos de itinerarios culturales (presenciales o virtuales):

Los servicios del guía.

El transporte para el traslado en grupo.

Coste del seguro.

La edición de folletos informativos complementarios a las visitas.

Gastos de promoción de la actividad. Publicidad.

Elaboración de catálogo en las mismas condiciones que las publicaciones.

Programación diseño del itinerario.

En el caso de itinerarios culturales **virtuales** se subvencionarán además todos los gastos incluidos en la modalidad I: proyectos culturales en formato digital.

En ningún caso serán subvencionables: Los gastos de dietas y representación.

f) Gastos de grabaciones discográficas y musicales:

Gastos de preparación (transcripciones y otros).

Gastos técnicos de grabación.

Alquiler de locales o estudios de grabación.

Gastos artísticos.

Nóminas y seguridad social.

Gastos de postproducción (edición del libreto, diseño y fabricación).

Gastos para la adquisición de los derechos de autor.

Gastos de promoción de la actividad. Publicidad.

En ningún caso serán subvencionables:

Los gastos que se realicen a favor del beneficiario/a de la subvención o miembros integrantes de la Empresa en su condición de Socio/a, Administrador/a, Tesorero/a, etc., así como tampoco aquellos gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

Los gastos de dietas y representación.

g) Gastos de proyectos audiovisuales:

Gastos de desarrollo del guión.

Escenografía: decorado o accesorios, vestuario, maquillaje, estilista, peluquería.

Equipo de rodaje y consumibles que incluye el equipo necesario para llevar a cabo la filmación, cámaras, equipos de iluminación, trípodes, micrófonos, reflectores, baterías, grúas, discos duros, tarjetas de almacenamiento, monitores entre otros, así como los medios de transporte del equipo al lugar de filmación.

Equipo técnico: personal relacionado con el rodaje (productor, operadores de cámara, audio e iluminación, auxiliares).

Personal artístico: actrices y actores que participen en el rodaje.

Locución y rodaje.

Musicalización: efectos de sonido, musicalización, mezcla final así como composiciones originales.

Gastos de postproducción.

Gastos de distribución: gastos de adaptación del material audiovisual a un formato físico o digital (impresiones de discos, diseño gráfico de la caja y el coste de distribución).

Gastos de diseño y realización del material promocional del proyecto.

h) Gastos de proyectos culturales en formato digital:

Diseño y desarrollo de web y aplicaciones informáticas propias (incluyendo en su caso programación) desarrolladas por/para el proyecto.

Contratación de alojamiento (Hosting).

Dominios.

Certificado de seguridad.

Alquiler de plataforma para web y/o aplicaciones propias.

Alquiler de otras aplicaciones necesarias para el desarrollo y ejecución del proyecto.

Producción de vídeo-teaser y/o infografía para la promoción del proyecto.

Gestión de las redes sociales.

Gastos de promoción de la actividad. Publicidad.

En ningún caso serán subvencionables:

Los gastos que se realicen a favor del beneficiario/a de la subvención o miembros integrantes de la Empresa en su condición de Socio/a, Administrador/a, Tesorero/a, etc., así como tampoco aquellos gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

Los gastos de dietas y representación.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, así como justificar el importe total de la totalidad del proyecto para el que se solicita la subvención y no sólo el importe concedido de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la

finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y que se incluyen en el artículo 5 apartado 2 de estas bases.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA SOLICITUD:

La solicitud se formalizará según modelo normalizado de uso obligatorio que figura como **anexo I** disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites, y se acompañará de la siguiente documentación:

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación con la que actúa.

Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del solicitante.

Declaración responsable de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Cabildo las que se obtengan en el futuro, y compromiso de cumplir con las condiciones de la subvención, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo normalizado de uso obligatorio que figura como **anexo II** que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites.

Certificados en vigor emitidos por los órganos competentes relativos a la situación censal de actividades económicas, así como certificados acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y/o fiscales (Hacienda Estatal y Autonómica) y con la Seguridad Social.

Memoria o proyecto de la actividad cultural en el que se especifiquen, al menos, contenido, fechas y lugares de realización, incidencia social, así como el resto de extremos necesarios para puntuar lo criterios de valoración, según modelo normalizado de uso obligatorio que figura como **anexo III** que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites.

Plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos, desglosado por conceptos.

Alta a terceros.

Cuando el destino de los fondos públicos sea la construcción o adquisición de bienes de activos fijos inventariables, el beneficiario debe presentar compromiso de no enajenarlos o cederlos durante un plazo no inferior a cinco (5) años.

En la fase de la justificación de la subvención concedida se deberá aportar el detalle de los bienes adquiridos.

Documento Adicional- Argumentación del cumplimiento de los criterios de valoración que establece la convocatoria. Disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Además, el solicitante deberá aportar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en esta convocatoria:

Copia de las escrituras de constitución y estatutos registrados de la sociedad. Debe quedar acreditada la vinculación del objeto social de la entidad solicitante y el proyecto o actividad objeto de la ayuda.

Acreditación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el correspondiente epígrafe relacionado con la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención.

Acreditar, en el caso de empresas audiovisuales, estar inscritas en el Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias o en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Visuales (ICAA) del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el caso de desarrollo de proyectos audiovisuales.

A efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo indicación en contra del solicitante.

En el caso de no autorizar expresamente la consulta u obtención de datos por el Cabildo Insular de Fuerteventura en el anexo I, deberá aportar:

-Certificado de Situación Censal de Actividades Económicas emitido por la Hacienda Estatal.

-Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y/o fiscales con la Hacienda Estatal.

-Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y/o fiscales con la Hacienda Autónoma Canaria.

-Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cualquier otra documentación que permita verificar fehacientemente los requisitos específicos establecidos en la convocatoria con valor probatorio admisible en Derecho.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el boletín oficial de la provincia de Las Palmas. La convocatoria se publicará también en el portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura: www.cabildofuer.es.

2. La presentación de la solicitud, así como la de la documentación complementaria, se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes se dirigirán a la Il.ª Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Fuerteventura, con sus correspondientes documentos y anexos (cumplimentados en castellano y en su totalidad), firmados por el representante de la entidad.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación expresa, formal e incondicional de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación que deba acompañarla deberán presentarse a través de la Sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: (<https://sede.cabildofuer.es>), telemáticamente (obligatorio para las personas jurídicas y potestativo para las personas físicas) o de forma presencial (potestativo para las personas físicas).

Asimismo, podrá presentarse a través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la citada ley, esto es:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Trámites e información detallada: Trámites e Información detallada: Servicio de Cultura, Tfno.: 928.86.23.00 Ext.676, correos electrónicos cbarrios@cabildofuer.es y página WWW.cabildofuer.es .

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

A) Instrucción del procedimiento: órganos y trámites.

Uno. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde a la Jefatura de Servicio del Servicio de Cultura o funcionario/a en quién delegue quién realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes estime necesarios y revisión de la documentación relativa a los requisitos para ser admitido en la convocatoria.

El órgano instructor, una vez verificados los expedientes, emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y los elevará al órgano colegiado (comisión de valoración) para su evaluación e informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Dos. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes teniendo en cuenta los criterios establecidos en las presentes bases. Además, podrá recabar información complementaria a los interesados e informes de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación con la puntuación correspondiente a cada proyecto, y la cuantía de subvención a otorgar, siempre dentro del límite máximo subvencionable establecido.

En caso de no poder atender íntegramente un proyecto concreto, se podrá requerir al solicitante afectado la modificación del proyecto inicialmente presentado. En caso de que dicho proyecto tras la modificación no resulte viable, se atenderá al siguiente proyecto por orden de puntuación.

El informe de la comisión de valoración contendrá: relación de solicitantes, resultado de la valoración desglosada por criterios e importe correspondiente a cada solicitante.

Tres. Los miembros de la Comisión de Valoración serán designados por el Consejero de Área Insular competente en materia de cultura y estará integrada por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco de entre las y los empleadas y empleados públicos del Cabildo Insular de Fuerteventura o sus entes dependientes, con especialidad en alguna de las materias referidas en el objeto de la convocatoria, actuando uno de estos como secretario o secretaria, con voz pero sin voto.

Cuatro. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura así como en el portal web del Cabildo, y se concederá un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estimen oportunas, la aceptación o renuncia, reformulación de la solicitud y en su caso, la solicitud de abono anticipado. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Cinco. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, abono, reintegro y control financiero, así como de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

El órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento.

En caso de renuncias o no aceptación en plazo a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta provisional, se les concederá un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según modelo normalizado de uso obligatorio que figura como **anexo IV** que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

B) Reformulación de las solicitudes.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Junto con la reformulación de solicitudes se debe aportar un nuevo presupuesto de ingresos y gastos que deberá especificar las variaciones efectuadas.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

C) Resolución del procedimiento: órgano competente, plazos y trámites.

Uno. El órgano competente para resolver el otorgamiento de las subvenciones es el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación, D. Rayco León Jordán según el decreto de la presidencia de organización y desconcentración número 4313/2023, de fecha 26 de junio.

Dos. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvención será de **seis meses**, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

D) Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones que deban practicarse a los interesados en el procedimiento de concesión de subvención (subsanciones, propuestas de resolución-provisional y/o definitiva, concesión, recursos etc.), se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41 y siguientes de la citada ley, y se publicarán en los siguientes medios:

- Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es>.

- Portal Web del Cabildo Insular de Fuerteventura: www.cabildofuer.es

La resolución de concesión de las subvenciones no pondrá fin a la vía administrativa y contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado dicha resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

CRITERIOS DE VALORACION DE LAS SOLICITUDES Y DETERMINACION DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCION:

La comisión realizará la valoración de los proyectos admitidos, atendiendo a la especificidad y carácter propio de cada uno, aplicando los siguientes criterios:

Para continuar en el procedimiento de concesión de la subvención se exige la obtención mínima de 55 puntos sobre el máximo de los 100 posibles, de los cuales al menos 35 deberán corresponder al criterio de valoración específico del apartado A) Interés cultural y artístico.

PROYECTOS CULTURALES DE ENTIDADES MERCANTILES PRIVADAS Y EMPRESARIOS INDIVIDUALES O AUTÓNOMOS DE FUERTEVENTURA.

CRITERIO DE VALORACIÓN (puntuación máxima sobre 100)		PUNT.
A	INTERES CULTURAL Y ARTISTICO. <i>Puntuación mínima exigida 35 Puntos. (Máximo 70 Puntos).</i>	
A-1	<i>Criterio específico: Interés cultural y artístico, originalidad e innovación del proyecto.</i>	50
A-2	<i>Criterio específico: Trayectoria.</i>	20
B	FOMENTO DE MODELOS CULTURALES COMUNITARIOS E INCLUSIVOS, QUE INTEGREN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EL ENFOQUE INTERCULTURAL Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. (Máximo 15 Puntos).	
B-1	<i>Interés sociocultural del proyecto</i>	15
C	PROYECTO, PRESUPUESTO Y FINANCIACION. (Máximo 15 Puntos).	
C-1	<i>Viabilidad y difusión del proyecto.</i>	15

A-1) INTERES CULTURAL Y ARTÍSTICO, ORIGINALIDAD E INNOVACION DEL PROYECTO: Hasta 50 puntos.

La comisión valorará, según la documentación presentada, los siguientes aspectos.

La calidad e interés del proyecto desde el punto de vista cultural y/o artístico.

Capacidad de investigación y experimentación en los lenguajes artísticos y de innovación en las formas, estructuras y procesos de producción de contenidos culturales; o el tratamiento de temáticas difundidas.

Singularidad, diferenciación y coherencia interna, tanto en el concepto como en los elementos artísticos, técnicos, prácticos y metodológicos para el desarrollo del proyecto.

A-2) TRAYECTORIA: Hasta 20 puntos.

La comisión valorará los siguientes aspectos.

La trayectoria del proyecto cultural, en el caso de que se trate de una actividad consolidada.

La trayectoria de la persona solicitante y de los ejecutores materiales de las actividades.

B-1) INTERES SOCIOCULTURAL DEL PROYECTO: Hasta 15 puntos.

La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura, así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.

La capacidad del proyecto para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, especialmente en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.

La capacidad del proyecto para contribuir a la captación de nuevos públicos, a la descentralización de la oferta de la programación o a la participación ciudadana en los procesos creativos y/o de gestión.

C-1) VIABILIDAD Y DIFUSIÓN DEL PROYECTO: Hasta 15 puntos.

La viabilidad económica del proyecto y su coherencia presupuestaria. Se valorará la capacidad de buscar fuentes de financiación propias (ingresos de taquilla, ingresos de

ventas, publicidad, patrocinios, micromecenazgos, etc.), así como la complementariedad con otras ayudas públicas y privadas.

La claridad, concisión y precisión en la presentación, formulación y estructuración del proyecto y de su presupuesto.

La idoneidad y alcance de la estrategia de comunicación y difusión, con particular incidencia en el uso de las nuevas tecnologías de la información: (materiales gráficos, plan de medios, dossier de prensa, redes sociales...).

CALCULO DE LA CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN:

Se aplicará la Fórmula 3 (artículo 4 de la ordenanza).

La determinación de la cuantía de la subvención se determinará atendiendo a la cuantía solicitada, a los límites establecidos en la convocatoria (15.000,00€ cuantía máxima) y al crédito disponible, que en ningún caso podrá superar el importe solicitado.

Esta convocatoria establece los siguientes umbrales de puntuación:

Puntuación mínima exigible para participar en la convocatoria: **55 puntos**, que obtendrán el 50% de la cuantía solicitada.

Puntuación mínima de **80 puntos** a partir de la cual los proyectos podrán obtener el 100% de la cuantía solicitada.

El tramo de puntuación intermedio entre los que obtienen el 50% y el 100% de la cuantía solicitada vendrá determinado por el tanto por ciento sobre el importe solicitado resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje\%} = (50/B-A) * (P_i - A) + 50$$

B= Puntuación que da el 100% de la subvención.

A= Mínimo para participar.

P_i= Puntos obtenidos.

Si en aplicación de lo anterior, o como resultado de ajustar los importes subvencionados a los importes máximos solicitados existiera crédito disponible, dicho importe podrá distribuirse entre las solicitudes que no hubieran alcanzado el valor máximo solicitado o el importe máximo previsto, mediante sucesivos prorrateos, aplicándose la siguiente fórmula:

$$\text{Prorrato subvención} = (\text{CD}/\text{Pn}) * \text{Pi}$$

Siendo CD el crédito sobrante disponible; Pn la suma de la puntuación de todas las solicitudes que no hayan alcanzado el importe máximo previsto; y Pi la puntuación de cada una de esas solicitudes afectadas.

Los proyectos que obtengan la puntuación mínima de 55 puntos podrán recibir el 50% del importe solicitado.

Los proyectos que obtengan una puntuación comprendida entre los 56 puntos y 79 puntos podrán recibir el porcentaje % del importe solicitado que resulte de la aplicación de la fórmula descrita.

Los proyectos que obtengan 80 puntos o más podrán recibir el 100% del importe solicitado.

Se concederán subvenciones hasta agotar la línea presupuestaria existente, creando una lista de reserva con los proyectos ordenados por puntuación, para el supuesto de renunciaciones, o ampliación de las partidas presupuestarias asignadas a cada convocatoria.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS:

El plazo de ejecución de los proyectos se iniciará el 1 de enero de 2024 y finalizará 12 meses después de la fecha de la resolución definitiva de la convocatoria.

PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACION:

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención concedida será de 2 meses a contar desde la fecha de la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

La persona beneficiaria de la subvención deberá presentar la cuenta justificativa simplificada, en modelo normalizado de uso obligatorio que figura como **anexo V** que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites, que deberá incluir la siguiente documentación:

1.- **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de su coste y desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido, actividades realizadas y resultados obtenidos.

2.-**Los gastos se acreditarán mediante la presentación de las facturas** y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la subvención, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya y que contendrá entre otros, los siguientes datos: número y, en su caso, serie, fecha de su expedición y del pago, nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones, NIF o CIF, domicilio, descripción de las operaciones, tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

Las facturas deberán ser expedidas dentro del plazo de ejecución de las actividades.

3.-**La acreditación del pago de las facturas**, dependerá de la modalidad utilizada, y podrá consistir en:

Pago por transferencia. Se justificará mediante resguardo o comprobante impreso de la orden de transferencia realizada en el que figure el cargo realizado.

Pago por domiciliación bancaria. Se justificará mediante notificación bancaria de adeudo donde figure el cargo de la domiciliación.

Pago por cheque nominal. Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura y donde figure el cargo del cheque y una justificación bancaria de dicho cargo.

Pago con tarjeta. Se justificará mediante el resguardo original del pago con tarjeta unido a la correspondiente factura.

Pago en metálico. Se justificará mediante factura con la expresión “pagado” firmada y sellada por el proveedor y, preferiblemente (aunque no obligatoriamente) acompañada del recibí firmado por el proveedor. No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 1.000,00 euros o su contravalor en moneda extranjera. En todo lo referido a las limitaciones de los pagos en efectivo, se estará a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Solo se admitirán justificantes de pagos abonados con anterioridad al inicio del periodo de ejecución de las actividades subvencionables cuando se hayan realizado en concepto de

anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.

4.- Acreditar la publicidad dada a la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 apartado 2 de la ordenanza reguladora.

“1. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la imagen institucional del Cabildo Insular de Fuerteventura o Identidad Corporativa Gráfica, y de la Consejería de Cultura, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

2. La utilización de la imagen institucional del Cabildo Insular de Fuerteventura deberá limitarse exclusivamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad, programa, inversión o actuación, y se ajustará a los criterios generales que establezca el Cabildo Insular de Fuerteventura.”

5.-Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6.- Relación de bienes de activos fijos inventariables adquiridos con la subvención concedida.

ABONO DE LA SUBVENCION:

Con carácter general el pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

No obstante, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que se acredite que no se dispone de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. En este caso deberá presentarse, con carácter previo a la propuesta de pago aval bancario o certificado de seguros de caución que cubra el importe anticipado.

No se concederán abonos anticipados a los proyectos iniciados con anterioridad a la resolución de la convocatoria.”

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de 143.500,00€ (**CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS**) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 50510 3300A 4790024 por importe de 85.000,00€ y 50510 3300A 7700124 por importe de 58.500,00€, con número de operación CA/2024 - 220240000425 de referencias números 22024001058 y 22024001059 respectivamente.

TERCERO.- Establecer como plazo de presentación de solicitudes QUINCE (15) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CUARTO.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el extracto de la convocatoria para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

QUINTO.- Esta resolución producirá sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas debiéndose publicar en el tablón de anuncios electrónico y página web de la Corporación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente, en Puerto del Rosario, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante sistema de actuación administrativa automatizada del Sello de Órgano de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno Insular , según resolución de fecha de 12 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 100, de 19 de agosto de 2022.